



3000-23403-2025



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ACUERDO

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo dispuesto por la Ley 15.520, publicada en el B.O. el 14 de abril de 2025 por la que se modifica la Ley 13.074 que regla el funcionamiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la provincia de Buenos Aires.

Que tal como surge del artículo 3 de la primera de las normas citadas, modificatorio del artículo 5 de la Ley 13.074, las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán curso a determinados trámites o solicitudes sin el informe correspondiente del Registro de Deudores Alimentarios Morosos con el "libre deuda registrada", incluyéndose entre ellos los pedidos de inscripción en el Registro Central de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Que la Acordada 3607 que regla el funcionamiento del Registro Central contempla diversos recaudos que deben cumplir quienes se ofrecen como postulantes a guardas con fines de adopción, así como también los requisitos tendientes a construir un proyecto que de cuenta de una capacidad parental adoptiva acorde a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que esperan por una familia, para con ello obtener su alta registral.

Que en tal contexto, en cumplimiento de la manda legal referida, corresponde modificar la Acordada 3607 incluyendo este recaudo.

Que por su parte, es relevante hacer saber la forma de gestionar tal certificado a cuyo fin podrá accederse a <https://rdam.mjus.gba.gob.ar/intermedio> y desde allí generar la solicitud pertinente que, conforme se indica en la página web oficial es gratuita.

Por lo demás, por Res. Pte. SSJ 135/22 se regló lo atinente a las presentaciones en convocatorias públicas -sistema que encuentra sustento



3000-23403-2025



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

convencional y constitucional en las previsiones del art. 75, inc. 22 y 23 de la Constitución Nacional y, particularmente, en el interés superior del niño-, estableciendo que una vez anotados por medio del sistema informático (Fase III <https://adopciones.scba.gov.ar/AltaFormularioConvocatorias.aspx>) previo a remitir la postulación al Juzgado a cargo del niño, niña o adolescente de que se trate se verificará la existencia de anotaciones de la persona/s presentada en el Registro de Violencia Familiar, en el Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción, en el Registro de Cuidadores Familiares y en el sistema de la Dirección Nacional de Registro Unico de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos, en su nómina de Proyectos no Viables. En tal contexto, resulta necesario hacer saber a los Juzgados de Familia que una vez remitida y asignada la planilla de inscripción por medio del sistema Fase III, deberán no solo evaluar a los aspirantes sino también recabar la documentación a la que alude la Acordada 3607, incluido este nuevo requisito.

Por último, corresponde publicitar adecuadamente este nuevo recaudo, incorporando a la página web de esta Administración de Justicia, segmento del Registro Central, "Preguntas Frecuentes" (<https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=40276>), este nuevo requisito y, a la par, anotar debidamente a los Juzgados de Familia, Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y asociaciones de aspirantes a la adopción y Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires, haciendo saber que podrán canalizar cualquier consulta respecto de la implementación del presente a través del correo electrónico "regcentraladopción@scba.gov.ar".

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de sus atribuciones, y con arreglo a lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 3971 y en el artículo 1° del Acuerdo 4148,



3000-23403-2025



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ACUERDA

Artículo 1. Modificar la Acordada 3607 en su anexo, incorporando en su art. 5, como inc. p) el siguiente texto:

"p) Certificado de libre deuda registrada emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires."

Artículo 2. Encomendar al Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de Adopción en conjunto con la Subsecretaría de Comunicación y Medios, la elaboración de material tendiente a cumplimentar la divulgación a la que se hace referencia en el exordio de la presente.

Artículo 3. Regístrese en la Ciudad de La Plata y comuníquese a la totalidad de los Juzgados de Familia y Cámaras en lo Civil y Comercial.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 25/06/2025 12:11:06 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 26/06/2025 15:33:27 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 08/07/2025 14:16:45 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 08/07/2025 15:16:35 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



236800291002354284



3000-23403-2025



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE ACUERDOS el 08/07/2025 15:16:45 hs. bajo
el número AC-4194 por ALVAREZ MATIAS JOSE.